



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1467

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto N° 2890/2016 el cual prevé facilidades de regularización de deudas para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

CONSIDERANDO

La necesidad de readecuar las modalidades y condiciones a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar la morosidad en la recaudación de la tasa predial.

Que es objetivo de la Municipalidad de Rosario asegurar el cobro de los recursos adeudados mediante condiciones de pago acordes con las circunstancias económicas, tecnológicas y sistémicas que definen parte de los vínculos entre la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo sin número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- La suscripción de convenios de regularización de deudas Tasa General de Inmuebles y sus adicionales en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada.

ARTÍCULO 2º.- La formalización de los convenios de regularización de deudas se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Será requisito para la celebración de los convenios la existencia de al menos tres (3) anticipos adeudados del tributo.

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

ARTÍCULO 4°.- Los convenios de regularización se podrán suscribir:

a) Deudas en gestión administrativa:

- hasta tres (3) cuotas sin interés financiero;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

b) Deudas en gestión judicial:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y dos tercios la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción;

ARTÍCULO 5°.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta sesenta (60) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 6°.- La cuota mínima de los convenios de hasta dieciocho cuotas (18) no podrá resultar inferior a tres (3) veces el valor mínimo absoluto del tributo y sus adicionales -correspondiente a fincas - vigentes al momento de formalización del convenio.

Cuando se trate de convenios de regularización de deudas que superen las dieciocho (18) cuotas y hasta treinta y seis (36), éstas no podrán resultar inferiores a seis (6) veces el mínimo absoluto indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes y/o responsables que suscriban convenios en más de doce (12) cuotas, deberán abonarlo mediante débito directo en cuenta.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el convenio se cancele mediante débito directo en cuenta bancaria, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 9º.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10º.- El cálculo de las cuotas de los convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 11º.- A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 12º.- Será condición de caducidad automática:

a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;

b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 13º.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término

a las deudas más antiguas, comenzando por los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 12° del presente, serán considerados como ingreso a cuenta del saldo de caducidad respectivo.

ARTÍCULO 14°.- Los contribuyentes adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 15°.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente

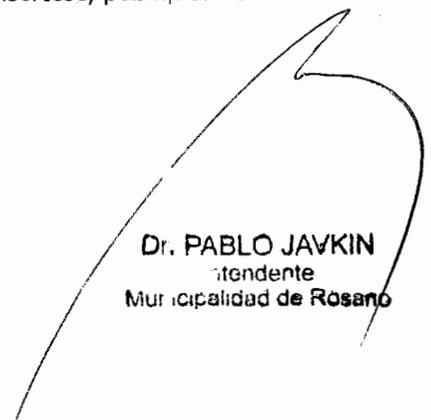
ARTÍCULO 16°.- Deróguese el Decreto N° 2890/2016.

ARTÍCULO 17°.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1ro. de Enero de 2023.

ARTÍCULO 18°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario